

# ESTATUTO ORGÁNICO

## ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE NUTRICIÓN

### INTRODUCCIÓN

Nosotras y nosotros estudiantes de nutrición en nuestra calidad de Asambleistas de Nutrición decretamos el siguiente estatuto:

### TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

#### Capítulo 1: Denominación

**Artículo 1:** La Asociación se denominará “Asociación de Estudiantes de Nutrición de la Universidad de Costa Rica”, pudiendo abreviarse “AENU”. Por su naturaleza será de duración indefinida.

**Artículo 2:** La AENU tendrá su domicilio en la Provincia de San José, Cantón de Montes de Oca, Distrito San Pedro, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica.

**Artículo 3:** Podrá crear filiales cuando lo considere oportuno en cualquier sector del país, las cuales se regirán por este estatuto. Dicha creación deberá realizarse conforme lo establecido por este estatuto.

**Artículo 4:** La plena autoridad de la AENU reside en la totalidad de sus miembros, quienes la delegan en los órganos que establece este estatuto. Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar el ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este estatuto no les concede.

La AENU es una organización pluralista. No podrán sus representantes adherirse a nombre de la misma, a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera.

#### Capítulo Dos: De Los Principios de la AENU

**Artículo 5:** Serán principios de la AENU:

1. La democracia participativa y representativa
2. La autonomía universitaria
3. La independencia del movimiento estudiantil

#### Capítulo Tres: De Los Fines

**Artículo 6:** Son fines de la AENU los siguientes:

1. Luchar por resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de nutrición.
2. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica.
3. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil.
4. Impulsar la formación de un estudiante consciente y crítico de la realidad nacional.
5. Contribuir el desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus asociados.
6. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin

distinción de sexo, raza, religión, ideología o clase social, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil.

7. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera de nutrición, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justa y una democracia en los planos político, económico y social para llegar a conformar una democracia integral.

**Artículo 7:** La AENU contará con la colaboración de todos sus asociados para la realización de sus fines e intereses, por medio de los órganos que en este estatuto se indican.

**Artículo 8:** Para el cumplimiento de sus fines la AENU contará con las cuotas ordinarias y extraordinarias que fuese necesario crear a juicio de la Junta Directiva. En situaciones de emergencia económica, podrá la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea General, crear cuotas extraordinarias, las cuales regirán a partir del momento en que sean acordadas y hasta que cese la emergencia. Formará el haber de la AENU, además de las cuotas mencionadas, las herencias, legados y donaciones que en favor de la misma se hagan, las subvenciones que fuere posible conseguir de los entes estatales y privados, los bienes adquiridos y los fondos que se obtengan de las actividades propias de la Asociación.

#### **Capítulo Cuatro: De los Asociados**

**Artículo 9:** La Asociación tendrá los siguientes órganos:

1. Activos
2. Egresados

**Artículo 10:** Serán asociados activos de la AENU los estudiantes de nutrición regulares, de la Universidad de Costa Rica. Se entenderá por estudiante regular a las personas que estén empadronadas y registrados en la carrera de Nutrición y lleven al menos un curso impartido en la UCR.

**Artículo 11:** Serán asociados Egresados de la AENU aquellos que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación, y los estudiantes que estén realizando estudios de Postgrado en Nutrición Humana en la UCR. La AENU velará por sus intereses. Estos estudiantes tendrán derecho a elegir pero no a ser electos en los órganos de la AENU.

**Artículo 12:** Son derechos de los asociados:

1. Elegir y ser electos para desempeñar cargos de los órganos de la AENU así como integrar las comisiones permanentes y especiales que se considere conveniente crear para cumplir los fines que establece el presente estatuto, salvo las excepciones que se mencionan en este estatuto.
2. Disfrutar todos los beneficios que la Asociación pueda brindar así como formar parte de todas las actividades que esta organice.
3. Recurrir las actas y las soluciones de los diferentes órganos conforme al presente estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados.
4. Ser amparado por la AENU cuando sus intereses así lo exijan.
5. Exigir en cualquier momento informes económicos, de labores, o planes de trabajo, resoluciones internas de cualquiera de los órganos que este estatuto establezca.
6. Participar con voz y voto en las asambleas generales con las excepciones que prevean.

7. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de un miembro del Directorio de la AENU o cualesquiera de sus órganos.
8. Presentar todas las mociones y sugerencias que considere necesarias para el cumplimiento de los fines de la AENU ante cualquiera de sus órganos.
9. Todos los demás que este estatuto y reglamento otorguen.

**Artículo 13:** Son deberes de los asociados:

1. Emitir su voto en las elecciones de los miembros a los órganos de la AENU.
2. Cumplir con el sistema económico de la Asociación conforme a lo que establece este estatuto, así como en situaciones de emergencia económica oficializada.
3. Asistir a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
4. Contribuir al logro de los fines e intereses de la AENU.
5. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos.
6. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AENU.
7. Acatar las resoluciones de la AENU así como lo establecido en este estatuto y reglamentos.
8. Los demás que este estatuto indique.

**Artículo 14:** Deja de ser asociado:

1. El que pierda la condición de estudiante activo o egresado, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 10 y 11 de este estatuto.
2. Por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que transmitirá al TENU
3. El que incumpliere las disposiciones y las resoluciones emitidas por los órganos de la AENU o el presente estatuto.
4. Malversare o defraudare fondos de la AENU
5. Comisión de daños a los bienes materiales e inmateriales de la Asociación con dolo o culpa grave.
6. Aquel que sea expulsado por la Asamblea General de la AENU a petición de la Fiscalía o Junta Directiva, posteriormente al fallo de una comisión nombrada para investigar los hechos alegados.

**Artículo 15:** Quien deje de ser asociado por cualquiera de las causas establecidas perderá todos los derechos que este estatuto le asigna.

## **TÍTULO SEGUNDO: LOS ÓRGANOS DE LA AENU**

### **Capítulo 1: De los Órganos**

**Artículo 16:** Son órganos de la AENU:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Tribunal Electoral de Estudiantes de Nutrición

### **Capítulo 2: De la Asamblea General**

**Artículo 17:** La Asamblea General de Estudiantes de Nutrición es la máxima autoridad ordinaria de la AENU, está formada por la totalidad de los asociados activos. Le corresponde decidir y legislar en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada así como emitir manifestaciones.

Los asociados egresados podrán participar con derecho a voz y voto pero no contarán para el quórum.

### ***De las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias***

**Artículo 18:** Las Asambleas Generales ordinarias se reunirán dos veces al año.

1. La primera se realizará en el mes de abril y conocerá:
  1. 1. De la elección de los miembros del TENU
  1. 2. De las mociones de sus asociados
  1. 3. Cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en Asamblea General.
2. La segunda se reunirá en el mes de Agosto y conocerá:
  2. 1. Del informe anual de la Junta Directiva y la Fiscalía General.
  2. 2. De la declaratoria que haga el TENU de la elección de los nuevos integrantes a los cargos de la Junta Directiva, y Fiscalía General.

Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TENU con al menos ocho días de anticipación.

**Artículo 19:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento cuando así lo solicite cualquier órgano de la AENU.

1. En estas se tratarán temas relacionados con:
  1. 1. Las modificaciones parciales al estatuto y sus reglamentos.
  1. 2. La aprobación de reglamentos de la AENU y cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias distinto de lo establecido en el artículo 18.
  1. 3. Resolver en definitiva los conflictos y peticiones que se presenten.
  1. 4. Crear comisiones permanentes o temporales.
  1. 5. La creación de mecanismos de consulta general que serán vinculantes y obligatorios para la totalidad de sus asociados
  1. 6. El nombramiento de los representantes estudiantiles ante los órganos de la Facultad, así como el 25% de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad y Plebiscitaria.
2. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva, o en su defecto por el TENU, en materia de su competencia, Fiscalía General cuando lo considere conveniente e incumplimiento de sus atribuciones o cuando fuere solicitado por un mínimo del diez por ciento de la totalidad de sus asociados.
3. Las convocatorias deberán hacerse con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de antelación a la Asamblea respectiva. Deberá realizarse por los medios de propaganda adecuado (notificación verbal en aulas, publicaciones pertinentes, etc.) so pena de **nulidad absoluta**, la cual deberá decretarse por el TENU a petición de la Fiscalía General.

**Artículo 20:** El quórum mínimo para la Asamblea General Ordinaria es el diez por ciento de los asociados activos. En caso de no completar dicha cifra será una nueva convocatoria quince minutos después con los asociados presentes que no podrán ser menos del cinco por ciento de la totalidad. Si no se completa el quórum, se procede a realizar la tercera convocatoria cinco minutos después donde no podrá haber menos del 3% de la totalidad.

**Artículo 21:** El quórum mínimo para la Asamblea General Extraordinaria será del veinte por ciento de los asociados activos. Sino concurriere dicho porcentaje a la hora fijada, se iniciará la

Asamblea quince minutos más tarde, siempre y cuando la totalidad de los presentes no sea menos del cinco por ciento de los asociados activos. Si no se completa el quórum, se procede a realizar la tercera convocatoria cinco minutos después donde no podrá haber menos del 3% de la totalidad de los asociados. El control de la asistencia lo efectuará el TENU con la presencia de al menos tres de sus integrantes, así como el orden de la palabra.

**Artículo 22:** Los acuerdos de la Asamblea serán tomados por simple mayoría de sus asistentes, salvo las excepciones que establezca este estatuto.

**Artículo 23:** En lo referente al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el Tribunal Electoral de Estudiantes de Nutrición sumará los de las 2 sesiones, tanto de la mañana como de la tarde, así como los de las filiales. Caso de empate, la Junta Directiva convocará de inmediato a nueva Asamblea que dirimirá la situación en un plazo no mayor de tres días.

**Artículo 24:** Para tratar cualquier tema que interese solamente a un nivel, se efectuarán Asamblea de Nivel presididas por un representante, electo al comienzo de la misma y fiscalizadas por al menos dos miembros del Tribunal Electoral de Nutrición.

**Artículo 25:** La Asamblea General de Estudiantes se realizará en dos sesiones: una en la mañana y otra en la tarde, que incluye las filiales, que deberán celebrarse en la misma fecha, salvo que por razones de importancia se justifique lo contrario, en cuyo caso no podrá mediar más de un día hábil entre una y otra.

### **Capítulo 3: De la Junta Directiva**

**Artículo 26:** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrador de la labor diaria de la AENU.

**Artículo 27:** Está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia
2. Vicepresidencia
3. Secretaría General
4. Tesorería
5. Vocal 1
6. Vocal 2
7. Fiscalía General
8. Representante al Consejo Superior Estudiantil
9. Suplente del Representante al Consejo Superior Estudiantil

**Artículo 28:** En caso de renuncia o destitución de uno de los miembros de la Junta Directiva:

1. Será nombrado el suplente respectivo, de acuerdo a las suplencias presentadas. Agotadas éstas, la Junta Directiva presentará una terna al Tribunal para que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, la Asamblea General elija el nuevo miembro. De no responder en ese término, la Junta Directiva designará cualquiera de los tres presentados.
2. Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, para las cuales tendrán derecho a voz y voto. En caso de ausencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, los suplentes deberán ser tomados en cuenta en la segunda convocatoria para completar el quórum necesario.
3. En caso de ausencia temporal de uno de los miembros de la Junta Directiva, podrá

nombrarse provisionalmente a uno de los dos suplentes. Dicha decisión corresponderá a la Junta Directiva.

**Artículo 29:** Son funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar las resoluciones del Tribunal Electoral de Estudiantes de Nutrición y de la Fiscalía.
2. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias.
3. Conformar las comisiones de trabajo necesarias.
4. Informar a todos los asociados de las actividades.
5. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General.
6. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
7. Hacer las recomendaciones de nombramientos honoríficos o menciones especiales a la Asamblea General.
8. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, todos los miembros de la Junta Directiva, ante la Asamblea General.
9. Rendir informes trimestrales ante la Fiscalía General.
10. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla sus funciones.
11. Las demás que este estatuto indique.

**Artículo 30:** Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo político – electorales utilizando su cargo o los recursos de la Asociación de Estudiantes so pena de destitución del cargo. No obstante, podrán tomar partido de diversas posiciones políticas previa discusión de la Junta Directiva.

Los recursos de la Asociación de Estudiantes se utilizarán también para divulgar los distintos partidos políticos que participan en las elecciones de la Asociación y de la Federación.

**Artículo 31:** La Junta Directiva será nombrada mediante voto directo y secreto en papeleta única, por la mayoría simple de los votos emitidos; o por Asamblea General cuando solo se inscribiese un partido.

**Artículo 32:** La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria una vez por semana y una vez por semestre con las filiales debidamente constituidas. Extraordinariamente, cuando la Presidencia o la mayoría de sus miembros lo apruebe.

**Artículo 33:** El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de cuatro miembros, los acuerdos se tomarán por simple mayoría, salvo disposición en contrario por este estatuto, en caso de empate la Presidencia tendrá doble voto.

Los acuerdos tomados por la Junta Directiva deberán constar en actas.

**Artículo 34:** Son funciones del Presidente (a) de la AENU:

1. Representar oficial y extraoficialmente a la AENU en cualquier evento.
2. Dirigir los debates y sesiones de las Asambleas Generales.
3. Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.
4. Dirigir y coordinar las labores de la Asociación.
5. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas.
6. Rendir obligatoriamente un informe trimestral de las actividades a la Fiscalía General.
7. Participar de pleno derecho como representante estudiantil ante la Asamblea de Colegiada, de Facultad y Plebiscitaria.

8. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva le impongan.
9. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Consejo Superior Estudiantil.

**Artículo 35:** Son funciones del vice-presidente

1. Sustituir en forma temporal o permanente al Presidente con los mismos deberes y atribuciones.
2. Coordinar con las distintas asociaciones estudiantiles actividades generales, que desarrollen fines similares a los de la AENU.
3. Colaborar con el Presidente en la coordinación de la actividad general de la asociación.
4. Firmar en conjunto con el tesorero todas las órdenes de pago y giro que se extiendan así como los informes de finanzas en caso de ausencia que supere los tres días, del presidente.
5. Sustituir al presidente en las sesiones del Consejo Superior Estudiantil cuando este se ausente.
6. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva imponga.

**Artículo 36:** Son las funciones del tesorero:

1. Llevar al día una contabilidad detallada de todos los ingresos y egresos de la Asociación, con la asesoría de un contador público autorizado.
2. Autorizar con su firma y la del Presidente o Vice presidente los giros y órdenes de pago de la Asociación.
3. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AENU de los recursos físicos de infraestructura que sena necesarios para el desarrollo de las labores.
4. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la AENU.
5. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica.
6. Cobrar las cuotas de los asociados.
7. Publicar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos para los asociados, con copia a la Fiscalía, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de agosto.
8. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AENU al asociado que así lo solicite. Para esto contará con ocho días hábiles para responder. El incumplimiento de esta norma será sancionado según lo dispuesto en este estatuto.
9. Las demás que este estatuto, y la Junta directiva de la AENU le impongan.

**Artículo 37:** Son funciones del Secretario:

1. Tomar las actas de las sesiones de la junta directiva y de las Asambleas Generales, en libros separados que estarán bajo su custodia.
2. Tomar al día los libros de actas y facilitar el acceso de los estudiantes a las mismas.
3. Comunicar el TENU y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva.
4. Llevar el libro de control de los asociados.
5. Atender la correspondencia de la Asociación.
6. Distribuir y fiscalizar el trabajo de todos los miembros de la Junta Directiva.
7. Suplir a la Junta Directiva los documentos necesarios para desarrollar sus actividades.
8. Notificar a los miembros de este órgano de las sesiones que se realizarán.
9. Coordinar las actividades de los encargados especiales, informando al Presidente quincenalmente de las perspectivas y resultados obtenidos.
10. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva indiquen.

**Artículo 38:** Son funciones del Fiscal:

1. Abrir causa de oficio por la falta establecida en el artículo 12 de este estatuto y a petición de parte en las otras causales.
2. Velar por el cumplimiento del Estatuto, así como los acuerdos y reglamentos que emita la AENU.
3. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Octubre.
4. Oír quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes, para esto último podrá formar las comisiones que considere necesarios, las cuales deberá presidir.
5. Llevar un control sobre la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las sesiones, así como de los miembros de los demás órganos para efectos de destitución.
6. Llevar un control estricto sobre los ingresos y egresos de la AENU, y sus órganos.
7. Tener al día un inventario de los bienes y haberes de la Asociación.
8. Formular la causa correspondiente contra aquel asociado que incumpla con sus deberes y obligaciones o cometa alguna de las faltas estipuladas en el artículo 12 de este estatuto.
9. Exigir a los órganos de la AENU el cumplimiento de los compromisos. Quienes incumplieren tal requerimiento serán sancionados con lo establecido en el artículo correspondiente de este estatuto.
10. Interpretar las normas de este estatuto y sus reglamentos, salvo en materia electoral, la cual corresponde exclusivamente al TENU.
11. Todas las decisiones de la Fiscalía deberán ser aprobadas por votación calificada, pudiendo existir el voto salvador de cualquiera de sus miembros.

**Artículo 39:** Son funciones de los vocales:

1. Suplir de manera temporal o definitiva a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva respectivamente.
2. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva
3. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva imponga

**Artículo 40:** Son funciones del Representante al Consejo Superior Estudiantil:

1. Representar a la Junta Directiva ante el CSE
2. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva
3. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva imponga

**Artículo 41:** Son funciones del Suplente del Representante al Consejo Superior Estudiantil:

4. Suplir al Representante al Consejo Superior Estudiantil
5. Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva
6. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva imponga

**Artículo 42:** Sobre los encargados: la Junta Directiva nombrará por mayoría simple a encargados de temas específicos. Estos encargados pueden ser ordinarios cuando los establece el estatuto o extraordinarios cuando lo establece la Junta Directiva.

**Artículo 43:** Son funciones del encargado de Docencia y Evaluación Académica:

1. Representar los criterios de los órganos de la AENU en el Área de Docencia, de la Facultad.
2. Colaborar con la Facultad en el desarrollo de los programas de docencia y evaluación académica.
3. Las demás que este estatuto y la Junta Directiva imponga.
4. Analizar los proyectos y preparar los documentos que tiendan a la excelencia académica.



**Artículo 44:** Son funciones del Encargado de Investigación:

1. Representar a la AENU ante la comisión de Biblioteca y el área de Investigación de la Facultad.
2. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión Permanente de la Revista Estudiantil con derecho a voz.
3. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

**Artículo 45:** Son funciones del encargado de Defensoría Estudiantil:

1. Representar a la AENU en el área de Acción Social de la Facultad.
2. Colaborar con la Facultad en el desarrollo de los programas que a Acción Social y proyección de la misma a nivel universitario y nacional se refieran.
3. Impulsar las políticas que en el campo de la proyección del estudiante de derecho fije la Asociación, contribuyendo así la consecución de los fines de la AENU.
4. El estudio de los problemas de los estudiantes.
5. Fomentar el planteamiento serio de sus problemas, el análisis de los mismos, elaborando soluciones.
6. Procurar la comunicación constante con los sectores docentes y administrativos para un mejor desarrollo y comprensión de su problemática.

Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

**Artículo 46:** Son funciones del encargado de Asuntos Nacionales e Internacionales:

1. Promover y organizar la discusión de los problemas nacionales e internacionales en la Facultad.
2. Organizar actividades por sí mismo o con diferentes foros, conferencias y otras actividades sobre temas de interés general.
3. Pronunciarse sobre las posibles soluciones a los problemas nacionales.
4. Establecer vínculos con organismos estudiantiles internacionales.
5. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

**Artículo 47:** Son funciones del encargado de Asuntos Estudiantiles:

1. Impulsar el bienestar estudiantil en forma integral.
2. Representar a la AENU ante la Oficina de Asuntos Estudiantiles y la Comisión de Orientación y Evaluación Académica
3. Realizar actividades que integren a los nuevos estudiantes, en conjunto con el encargado de información.
4. Transmitir al órgano correspondiente las quejas que le lleguen por irregularidades de profesores o administrativos.
5. Ser el representante de la Junta Directiva ante el Comité Director de la Cooperativa Estudiantil.
6. Todos los demás que este Estatuto le confiera.

**Artículo 48:** Son funciones del encargado de Información:

1. Coordinar, preparar y distribuir a quien corresponda todos los documentos, propaganda, boletines, y dar cualquier otra Información sobre el trabajo de los órganos de la AENU.
2. Ser el representante de la Junta Directiva ante la Comisión permanente del Periódico de la AENU con derecho a voz.
3. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

**Artículo 49:** Son funciones del encargado de Cultura y Recreación:

1. Promover y organizar actividades culturales y recreativas para los asociados.
2. Programar y coordinar actividades culturales y recreativas con otras asociaciones y organismos.
3. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

**Artículo 50:** Son funciones del encargado de Centros Regionales:

1. Representar a los estudiantes de las filiales de la Asociación en la Junta Directiva de la misma.
2. Velar por los intereses de los estudiantes de las filiales.
3. Ser vocero y servir de enlace entre los órganos de la AENU y los Centros Regionales para la promoción y coordinación de actividades que surjan de sus miembros.
4. Las demás que este Estatuto y la Junta Directiva le impongan.

#### **Capítulo 4: El Tribunal Electoral de Estudiantes de Nutrición**

**Artículo 51:** El Tribunal Electoral de Estudiantes de Nutrición es un órgano colegiado encargado de ordenar, organizar y dirigir lo referente a materia electoral. En adelante será nombrado por sus siglas TENU.

1. El TENU estará integrado por cinco miembros propietarios, electos por mayoría simple en Asamblea General Ordinaria.

Los miembros durarán un año en su cargo, pudiendo ser re-electos indefinidamente.

**Artículo 52:** Los miembros propietarios del TENU han de ser asociados activos de la AENU que posean reconocido prestigio, integridad y apoliticidad, entendiéndose por esto último se no participación en organizaciones políticas a nivel de la AENU o de la FEUCR durante el año anterior.

**Artículo 53:** Los puestos del Tribunal serán distribuidos de la siguiente manera: Presidente, Tesorero, Secretario, Fiscal y Vocal, los cuales serán electos a su interno por votación calificada, y tendrán derecha a voz y voto.

**Artículo 54:** Al TENU le corresponderán las siguientes funciones:

1. Controlar la legalidad teniendo facultades para declarar la nulidad de cualquier órgano de la AENU en materia de su competencia.
2. Ejercer el control y fiscalización electora de la AENU, por lo que estará a cargo de la convocatoria, preparación, fiscalización de todo lo referente a la asociación, así como lo referente en el capítulo correspondiente a las elecciones.
3. Hacer la declaratoria de elección de los miembros de los órganos ordinarios que este estatuto regula.
4. Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
5. Interpretar las normas de este Estatuto y Reglamentos en materia electoral.
6. Fiscalizar el quórum y votaciones de las Asambleas Generales.
7. Todas las demás que este estatuto les confiera.

**Artículo 55:** El TENU deberá designar miembros delegados para el periodo de elecciones, cumpliendo estos con los requisitos establecidos por este tribunal. Estos delegados deberán ayudar en el control de la asistencia en la Asambleas Generales y en aquellas funciones que el TENU les asigne.

**Artículo 56:** Las sesiones ordinarias del TENU deberán realizarse una vez al mes, y a partir de dos meses antes del proceso electoral deberán reunirse una vez semanalmente como mínimo. Las sesiones extraordinarias se realizarán cada vez que sean convocadas por aquel que corresponda hacerlo.

**Artículo 57:** Son funciones del Presidente del TENU:

1. Presidir y dirigir las sesiones del TENU.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del TENU.
3. Coordinar y vigilar la labor del TENU.
4. Firmar conjuntamente con el Tesorero las facturas de gastos del órgano.
5. Representar formalmente al TENU
6. Las demás que este estatuto le confiera.

**Artículo 58:** Son funciones del tesorero:

1. Autorizar con su firma y la del presidente los gastos
2. Mantener al día la contabilidad.
3. Elaborar un proyecto de presupuesto para el periodo electoral, y someterlo a consideración del TENU.
4. Solicitar a la Junta Directiva los fondos necesarios para su financiamiento.
5. Las demás que este estatuto le indiquen.

**Artículo 59:** Son funciones del Secretario del TENU:

1. Llevar las actas de las sesiones
2. Autenticar con su firma todos los documentos que emite el órgano.
3. Recibir la correspondencia que se envía al TENU.
4. Llevar los expedientes que abriere el órgano.
5. Definir la agenda de las sesiones.
6. Dar a conocer los comunicados que emita el TENU.
7. Sustituir al Presidente en caso de ausencia.
8. Las demás que este estatuto le indiquen.

**Artículo 60:** Son funciones del Fiscal del TENU:

1. Analizar los recursos que en materia electoral se les sometan.
2. Velar porque los miembros del TENU cumplan a cabalidad con las funciones que se le consigna este Estatuto.
3. Las demás que este estatuto le indiquen.

**Artículo 61:** El presupuesto del TENU será por medio de dos cuotas asignadas por la AENU. La primera será basada en un presupuesto para sufragar gastos de oficio del TENU, y, la segunda dada acorde del presupuesto presentado por el TENU a la AENU, para realizar las elecciones predeterminadas anteriormente. A partir de este financiamiento se podrá financiar por los medios que estipule este Estatuto y el Reglamento del TENU.

## **Capítulo 5: De las comisiones**

**Artículo 62 (59):** Las comisiones permanentes de la Asociación tendrán funciones propias en concordancia con la Junta Directiva o la Asamblea General gozando de autonomía administrativa y organizativa.

**Artículo 63 (60):** Las comisiones permanentes de la AENU son las siguientes:

1. Boletín de la Asociación de Estudiantes de Nutrición
2. Bolsa de Trabajo
3. Aquellas que sean creadas por Asamblea General extraordinaria o la Junta Directiva.

**Artículo 64 (61):** Cada comisión permanente de la AENU tendrá como mínimo dos miembros nombrados por Asamblea General de Estudiantes de abril por mayoría absoluta de los presentes por un periodo de un año; y uno nombrado por la junta Directiva que tendrá derecho a voz y voto.

**Artículo 65 (62):** La Comisión Permanente actuará conforme a los fines de la Asociación, que se establecen en este estatuto y en su reglamento constitutivo que deberá aprobar la Asamblea General. En dicho reglamento también deberá establecerse la estructura organizativa y mecánica administrativa del órgano.

## TÍTULO TERCERO

### Capítulo Único

**Artículo 66 (64):** Para ser electo Presidente (a) o Vice presidente (a) de la Junta Directiva de la AENU, se requiere:

1. Ser asociado activo.
2. No desempeñar cargos administrativos en la Escuela de Nutrición o en la Universidad, excepción hecha de quienes están en régimen de horas estudiante u horas asistente.

No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta tercer grado con el Decano (a) Vice decano (a), Director (a) de la Escuela, Sub Director (a) de la Escuela y Rector (a).

**Artículo 67 (65):** Para ser electo en cualquiera de los restantes puestos de la Junta Directiva se requiere solamente ser asociado activo y no desempeñar otros cargos en la forma en que señala el inciso 2 del artículo 66.

Todos los puestos de la Junta Directiva solo pueden reelegirse en el mismo puesto por una única vez y deberán renunciar ante el TENU para poder optar por cualquier puesto de elección en la Asociación.

**Artículo 68 (67):** Las elecciones estudiantiles para integrar la Junta Directiva, Representantes al Consejo Superior Estudiantil y Representante del Centro Regional deberá celebrarse en papeleta separada, durante el mes de agosto de cada año, a menos que el TENU, disponga otra fecha. Cuando existiere solo una papeleta inscrita el TENU podrá establecer como método de elección de esos puestos por medio de Asamblea General.

**Artículo 69 (68):** El TENU convocará a elecciones estudiantiles cuatro semanas antes de la finalización del curso lectivo del primer semestre. A partir de esa fecha y hasta que el TENU lo fije se abrirá la inscripción de partidos.

Los miembros de la Junta Directiva serán electos en bloque y por derecho propio de la papeleta separada.

**Artículo 70:** Ninguna de las disposiciones del TENU podrá contravenir lo dicho en el estatuto ni en el reglamento, supletoriamente para lo no previsto se acudirá a lo establecido al Código Electoral y al Estatuto de la FEUCR y demás normas electorales de la FEUCR.

## TÍTULO CUARTO: DE LAS SANCIONES

### Capítulo Único

**Artículo 71:** Los asociados que incumplan con las normas de este estatuto y sus reglamentos se harán acreedores, en atención a la gravedad de la falta y responsabilidad de quien la cometa, de las siguientes sanciones:

1. Amonestación privada
2. Amonestación Pública
3. Suspensión del padrón electoral de la AENU por un año
4. Suspensión de la calidad de asociado por un año
5. Expulsión definitiva de la AENU
6. Destitución del cargo directivo de la AENU

Las amonestaciones privadas podrán ser dictadas por la Fiscalía General.

Todas las demás sanciones solo podrán realizarse en Asamblea General previo informe de la Fiscalía y de la Comisión Instructora que escuche los alegatos del afectado.

## TÍTULO QUINTO: DE LOS RECURSOS

### Capítulo Único:

**Artículo 72:** Se establecen los recursos ordinarios de revocatoria, ante el órgano que dicta el acto por una única vez y el recurso de Apelación ante el superior que dicta el acto. Las resoluciones de la Asamblea General solo tendrán recurso de revocatoria en vía interna y de apelación ante las instituciones de la FEUCR correspondientes (Congreso de la FEUCR y Asamblea General de Estudiantes de la FEUCR). También habrá el recurso extraordinario de Revisión ante la Asamblea General Extraordinaria contra cualquier resolución de cualquier órgano.

**Artículo 73:** El plazo para interponer recursos ordinarios será de cinco días hábiles; y el de los extraordinarios de 10 días hábiles. Deberán presentarse por escrito, con dos copias, una de las cuales será sellada por el órgano ante el cual se presenta el recurso. En el caso del extraordinario debe ser firmado por el Presidente (a) de la AENU y por un miembro del TENU.

Todo recurso extemporáneo o formalmente mal presentado de conformidad con lo establecido en este artículo no podrá ser admitido.

## TÍTULO SEXTO: DEL PATRIMONIO

### Capítulo Único

**Artículo 74:** Son activos de la AENU las cuotas ordinarias de los Estudiantes, las donaciones o subvenciones que se obtengan los bienes adquiridos y los fondos producidos por las actividades propias de la misma.

**Artículo 75:** Es función de la Junta Directiva asumir la responsabilidad del patrimonio estipulado de la AENU.

## **TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS REFORMAS DEL ESTATUTO**

### **Capítulo Único**

**Artículo 76:** La Asamblea general de estudiantes tiene la potestad de realizar las reformas parciales o totales a este estatuto, aprobado por las dos terceras partes de la Asamblea. Entrarán en ejercicio una vez ratificado salvo que se disponga de otra cosa en el mismo acto.

## **TÍTULO OCTAVO: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS DE ESTE ESTATUTO:**

### **Capítulo Único**

**Artículo 77:** El estatuto de la AENU reconoce como normas supletorias de mayor jerarquía la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica, El Estatuto de la Universidad de Costa Rica y el Estatuto de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

## **TÍTULO NOVENO: DE LA VIGENCIA DE ESTE ESTATUTO**

**Artículo 78:** Este Estatuto rige a partir de su publicación

### **Artículo 79: ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Transitorio 1:** En el periodo hasta la elección del 2010 el puesto de Representante ante el Consejo Superior Estudiantil lo ocupará el vice presidente, sin que esto signifique que tenga doble voto en las sesiones de la Junta Directiva.

**Transitorio 2:** El periodo de vigencia de la Junta Directiva de la AENU, así como del Representante ante el Consejo Superior Estudiantil y su suplente para el periodo 2012-2013 será desde el 1° de Octubre del 2012 hasta el 31 de Agosto del 2013.

Dado a las 11:45 de la mañana del 6 de agosto del 2012 en la Sede Rodrigo Facio, Ciudad de la Investigación, Escuela de Nutrición, San Pedro de Montes de Oca, San José Costa Rica.